**Comentarios de Brasil, Chile, Honduras, México, Perú**

 **Artículo 3 Alcance**

**Artículo 4 Definiciones**

4ª Sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental para la elaboración de un instrumento vinculante sobre empresas y derechos humanos

Ginebra, 17 de octubre

Señor Presidente-Relator,

Es para mi un honor tomar la palabra en esta sesión en representación de Brasil, Honduras, México, Perú y Chile.

Junto con agradecer la presentación general sobre los artículos que cubren tanto el alcance como las definiciones del instrumento, quisiera partir señalando que ambos artículos forman parte integral y establecen el ámbito de competencia y los límites en los cuales se podría aplicar el instrumento. Es por eso que queremos realizar los siguientes comentarios, con el propósito de fomentar la discusión y que se recojan nuestras impresiones.

En relación al artículo 3, consideramos que la redacción del alcance del instrumento impacta su consistencia y el ámbito de efectividad en su conjunto. En ese sentido, tratándose de un instrumento de derechos humanos nos resulta razón de preocupación que su alcance sea determinado por el tipo de actividad y no por la gravedad del impacto.

Como fuera señalado, durante la anterior intervención realizada a nivel colectivo, además en las diferentes intervenciones de nuestros países en capacidad nacional, consideramos que resulta primordial ampliar el ámbito de aplicabilidad del instrumento, para dejar de ser restringido a las actividades empresariales de carácter transnacional, sino que debe extenderse su capacidad de acción para abarcar todo tipo de actividad empresarial, sea a nivel nacional como transnacional. Asimismo, creemos firmemente en que es responsabilidad del Estado el velar por el cumplimiento de las normas y las obligaciones internacionales por parte de las empresas.

Nos asiste la convicción que limitar este instrumento a un tipo exclusivo de actividad empresarial lo aleja del espíritu de los Principios Rectores de Naciones Unidas, así como deja espacio a la interpretación respecto del carácter transnacional de las actividades empresariales al no existir criterios claros, estables y uniformes para su determinación. Para poder conferir a las víctimas de mecanismos de remedio efectivos y provistos de certidumbre jurídica, debe existir un marco normativo preciso que comprenda a todas las empresas.